

Queda absolutamente prohibida la entrada al recinto de los siguientes objetos y animales:

Objetos prohibidos:

- Para comida, cualquier recipiente que no sea de plástico o papel aluminio.
- Para bebida, cualquier recipiente que no sea de plástico (prohibición de cristal, aluminio, acero, cantimploras, etc.) y de más de 33 cl. Solo se admitirá uno por persona.
- Sustancias estupefacientes y/o psicotrópicos ilegales.
- Palos selfie, trípodes de fotografía o vídeo. Cámaras reflex con objetivos intercambiables.
- Objetos contundentes (peso superior a 300 grs. HDs portátiles, baterías portátiles externas).
- Instrumentos musicales.
- Cascos (moto, patinete, etc.), cadenas, candados tipo pitón.
- Armas de cualquier tipo: blancas o de fuego, simuladas, etc. (kubotanes, bolígrafos tácticos, llaveros cara de gato para dedos).
- Puños americanos y caras de gato para el puño.
- Sprays de defensa o cualquier aerosol, incluidas bocinas de niebla.
- Bengalas, petardos o cualquier artificio similar.
- Paraguas de cualquier tipo y globos.
- Punteros láser, objetos led y linternas.
- Vehículos tipo bicicletas, skateboard o patinetes.
- Patines.
- Cualquier dispositivo de control remoto (drones, juguetes, etc.)
- Coches o sillas de bebe.
- Mobiliario portátil (sillas, mesas, neveras, etc.).

Animales prohibidos:

- Animales de cualquier especie (excepto perros de asistencia identificados como tal).
(Lei 10/2003, do 26 de decembro, sobre o acceso ó contorno das persoas con discapacidade acompañadas de cans de asistencia.)

ESTÁ PROHIBIDO EL CONSUMO Y VENTA DE ALCOHOL Y TABACO A MENORES DE 18 AÑOS.

Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

Ley 5/2018, de 3 de mayo, de prevención del consumo de bebidas alcohólicas en la infancia y la adolescencia.

En beneficio de la seguridad general común, para el acceso al interior de las instalaciones, el público asistente está sujeto a los controles de seguridad y prevenciones necesarias que la Organización determine, tales como la requisa (registro) de pertenencias (bolsos, riñoneras, mochilas, etc.) y el registro corporal superficial (cacheo). Ante la negativa a tales registros, será impedido el acceso de la persona al recinto. Todo ello amparado en la legislación de seguridad privada.

Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada. Art.32.1 a, b y c.